

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 166, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Decreto de 31 de marzo de 1944, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a Familias Numerosas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las exenciones y reducciones fiscales establecidas en el artículo tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943 sobre protección a Familias Numerosas, para que tengan efectividad, habrán de ser declaradas en cada caso por las Delegaciones de Hacienda o por los Organos competentes de las Corporaciones locales respectivas.

Los acuerdos que unas y otros dicten, denegando total o parcialmente las exenciones o reducciones aludidas, serán impugnables, dentro del término de quince días, ante la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

2.º En lo que concierne a la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, el beneficio que establece la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 y el Reglamento de 31 de marzo último comenzará a hacerse efectivo desde el primer día del mes siguiente al de la expedición del título de beneficiario, partiendo, en su caso, del expedido para 1944, conforme determina el apartado a) de la tercera de las disposiciones transitorias del mencionado Reglamento y con sujeción a lo establecido en las siguientes normas especiales:

Primera. Para determinar el régimen de desgravación aplicable por la Tarifa primera de Utilida-

des, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en el artículo séptimo del Reglamento de 31 de marzo de 1944, se computarán como ingresos los que cada beneficiario percibiere por todos conceptos, sean rentas de trabajo o de cualquier otra naturaleza y tengan o no carácter fijo, imputándose al cabeza de familia los ingresos de la sociedad conyugal. A estos efectos los ingresos de carácter eventual se cifrarán atendiendo al rendimiento obtenido en el año natural anterior al de la aplicación del beneficio.

La desgravación a que tuviere derecho el cabeza de familia podrá extenderse, en la misma proporción a su cónyuge, siempre que el total de los ingresos no exceda de cien mil pesetas, tratándose de familias de la primera categoría, y de ciento cincuenta mil, si se trata de las de segunda.

Segunda. La aplicación de los beneficios fiscales por dicha Tarifa primera de Utilidades habrá de solicitarse, por los respectivos beneficiarios, de la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio, mediante instancia en la que harán constar los datos relativos al título, conforme indica el artículo 32 del Reglamento, y relación jurada de los ingresos anuales que, por todos conceptos, obtiene el solicitante, y en su caso, su cónyuge, cifrándose aquéllos en la forma que indica el primer párrafo de la norma primera.

Tales instancias se remitirán a la Inspección de Hacienda para que por la misma se comprueben las circunstancias determinantes del beneficio pretendido.

Una vez informadas por dicha Inspección y previa oportuna propuesta de la Administración de Rentas Públicas, los Delegados de Hacienda dictarán el acuerdo que proceda sobre la petición formulada, el cual se notificará al intere-

sado. Contra este acuerdo cabrá el recurso que se indica en el segundo párrafo del número primero de esta Orden.

Toda variación que se produzca respecto de las circunstancias de familia o cuantía de ingresos anuales, que afecten o los supuestos que sean base de la concesión de los beneficios, deberá notificarse a la Delegación de Hacienda, mediante oficio duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente autorizado, se devolverá al presentador como justificante. El incumplimiento de este requisito podrá motivar que se impongan al interesado las penalidades señaladas para los defraudadores del Impuesto.

Tercera. No obstante lo indicado en la norma precedente, tratándose de funcionarios públicos o asimilados comprendidos en el Título I del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 y de empleados particulares incluidos en el Título II del mismo Decreto-Ley, cuya Contribución haya de ingresar en el Tesoro en virtud de retención directa o indirecta, podrán gozar del beneficio de reducción o exención, por la Tarifa 1.ª de Utilidades, con carácter provisional, previa justificación de haber instado la concesión de aquél ante la Delegación de Hacienda respectiva, conforme se establece en la norma segunda, siempre a reserva del acuerdo que en su día se dicte o de las rectificaciones que se deriven de la actuación inspectora.

Cuarta. Por lo que se refiere a funcionarios públicos o asimilados comprendidos en el mencionado Título I del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, cuyas nóminas sean libradas por las Ordenaciones de Pagos respectivas, deberá unirse a dichas nóminas:

a) Copia, con diligencia de cotejo, suscrita por el Habilitado correspondiente, de la resolución

dictada por el Delegado de Hacienda sobre la petición del beneficio por la Tarifa 1.ª de Utilidades o, en caso de que no hubiese sido aun notificada al interesado, solicitud de aplicación provisional de la reducción o exención al amparo de lo establecido en la norma tercera, en la cual se hará constar aquella circunstancia y la de haber instado la concesión del beneficio de la Delegación de Hacienda, según establece la norma segunda, extremo éste que justificará ante el Habilitado.

b) Declaración jurada suscrita por el beneficiario en la que éste haga constar la totalidad de los ingresos que obtiene, cualquiera que sea el concepto, y, en su caso, de los que obtuviere su cónyuge, cifrados en la forma prevista en la norma primera, y expresando con todo detalle la naturaleza de aquéllos, procedencia u origen de los mismos, persona, entidad u organismo que las satisficiera e importe parcial correspondiente. En esta declaración se harán constar también los datos relativos al título de beneficiario que indica el artículo 32 del Reglamento, debiendo consignar los Habilitados respectivos el visto bueno que dicho artículo determina.

Los Habilitados podrán exigir del funcionario la justificación complementaria que estimaren precisa para verificar la exactitud de la declaración.

Según los datos que se deduzcan de las mencionadas declaraciones y las demás circunstancias del interesado, los Habilitados procederán a aplicar, en las nóminas que formalicen, las bonificaciones impositivas que correspondan.

Quinta. Si se trata de funcionarios o empleados comprendidos en el repetido Título I del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, pertenecientes a Corporaciones u Organismos que vengán obligados a retener la Contribución de

referencia, los mencionados Corporaciones u Organismos deberán formular, ante las Administraciones de Rentas Públicas, la reglamentaria declaración de las utilidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de Familia Numerosa, separadamente de las abonadas a los demás funcionarios o empleados, acompañando la documentación prevista en los apartados a) y b) de la norma precedente, en la que se consignará el visto bueno a que se refiere el artículo 32 del aludido Reglamento.

Sexta. Los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo primero del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 y los demás de la Tarifa primera de Utilidades, regulada por dicho Decreto, que hayan de tributar en virtud de declaración jurada por ellos mismos producida, presentarán, en todo caso, la que reglamentariamente corresponda a tenor de los preceptos reguladores del tributo de referencia, acompañada de la solicitud y relación jurada de ingresos a que se refiere la norma segunda.

Dichas declaraciones se liquidarán provisionalmente con arreglo a los datos que figuren en las mismas y en la documentación aneja a reserva de la comprobación reglamentaria y del acuerdo del Delegado de Hacienda sobre la concesión del beneficio tributario.

Séptima. Tratándose de empleados particulares y demás contribuyentes de la Tarifa primera de Utilidades, cuya contribución haya de ingresar en el Tesoro en virtud de retención efectuada por las personas o entidades que satisfagan la utilidad, estas personas o entidades deberán formular la declaración reglamentaria de las cantidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de familia numerosa separadamente de las demás que hubieren abonado a otros perceptores, justificando las bonificaciones tributarias correspondientes mediante aportación de los documentos a que se refieren los apartados a) y b) de la norma cuarta sin otras variantes que las de que la diligencia de cotejo que indica el apartado a) habrá de verificarse por la Administración de Rentas Públicas respectiva y que el visto bueno de los datos del título de beneficiario habrá de consignarse en la forma prevista en el artículo 32 del Reglamento.

Octava. Con vista de la documentación aludida y de los antecedentes que obren en las respectivas oficinas, las Administraciones de Rentas Públicas practicarán las liquidaciones que correspondan en relación con los contribuyentes a que se refieren las normas quinta y séptima, o declararán la exención pertinente, pero

siempre con carácter provisional y a reserva del resultado que arroje la comprobación reglamentaria.

Novena. Las declaraciones de utilidades correspondientes a beneficiarios de familia numerosa, así como la demás documentación complementaria relativa a los mismos, serán enviadas a la Inspección de Hacienda en relación separada, para que por dicha Dependencia sean objeto de una especial atención en su misión investigadora y comprobadora.

Siempre que exista disconformidad, la Inspección procederá a instruir las actuaciones reglamentarias contra los presuntos responsables para obtener el ingreso de las cuotas y penalidades correspondientes.

Cuando los interesados hubieren obtenido la reducción o exención tributaria en virtud de falsedad o inexactitud en la declaración de cualquiera de sus circunstancias personales o de familia, los expedientes que se instruyan como consecuencia de la función inspectora serán calificados de defraudación a efectos de la penalidad fiscal.

Si de las actuaciones se deriva que la improcedencia de la reducción o exención estuviere determinada por no darse en el interesado las condiciones que hubieren servido de base a la concesión del título de beneficiario se pondrá, además, el hecho en conocimiento de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas por medio de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que por este Centro sea comunicado a la Dirección General de Previsión.

Los Habilitados y las personas o entidades obligadas a retener serán responsables, juntamente con los perceptores de la utilidad, de las cantidades indebidamente dejadas de ingresar en el Tesoro por cuotas de la Tarifa primera de Utilidades relativas a los referidos beneficiarios, incluso de las multas y penalidades-anejas, salvo cuando ello se hubiere producido por falsedad u ocultación cometida en las declaraciones formuladas por los beneficiarios, según lo establecido en esta Orden y respecto de datos o circunstancias de los cuales no debieran tener conocimiento aquellas personas o entidades, quienes, en todo caso, podrán ejercitar el derecho de consulta establecido en el artículo 14 de la Ley de Reforma Tributaria de 26 de julio de 1922.

Los Habilitados, Pagadores o Depositarios de haberes de funcionarios o empleados comprendidos en el título I del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 remitirán mensualmente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas relación detallada y certificada de las bonifica-

ciones que por Tarifa primera de Utilidades y concepto de familia numerosa hubieren aplicado en las nóminas formalizadas.

3.º Para obtener los beneficios fiscales que, en relación con el repartimiento general y el arbitrio sobre los inquilinatos, determinan los apartados b) y c) del artículo séptimo del Reglamento ya citado, será preciso que el beneficiario lo solicite del Ayuntamiento respectivo mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, en la que se harán constar los datos y se cumplirán los requisitos que previene el artículo 32 del repetido Reglamento.

La solicitud de beneficios por estos conceptos deberá formularse durante el período de exposición o de cobranza o con anterioridad a los mismos, surtiendo efecto los beneficios desde la fecha de expedición del título.

Cuando la solicitud se deduzca con posterioridad al período de exposición al público el documento cobratorio y hubiesen sido satisfechos alguno o algunos de los recibos, la baja correspondiente se liquidará a partir del mes siguiente al de la presentación de la instancia, si bien el titular beneficiario podrá solicitar se tramite el oportuno expediente de devolución de las cuotas devengadas con posterioridad a la expedición del título que hubiere ingresado, comprendidas en el beneficio regulado en este número.

Cuando se trate de repartimiento general, tan pronto como sea recibida la instancia, se liquidará la baja de la cuota, con carácter provisional, por el Ayuntamiento, remitiéndose el expediente a la Junta general de repartimiento para su resolución definitiva.

Tratándose del arbitrio sobre los inquilinatos, el Ayuntamiento procederá a liquidar, con carácter definitivo, la baja que corresponda.

No obstante lo anteriormente establecido, los Ayuntamientos que tengan concedido por sus Ordenanzas beneficios en el arbitrio sobre los inquilinatos, en razón del número de hijos de los contribuyentes, se regirán por éstas en cuanto sean más favorables, tramitándose la bonificación tributaria con arreglo a las prescripciones de dichas Ordenanzas.

4.º El beneficio que, en relación con los arbitrios provinciales que gravan los productos del campo, determina el apartado b) del artículo séptimo del Reglamento tan repetidamente citado habrá de solicitarse de la Diputación Provincial respectiva en términos semejantes a los establecidos en el número anterior. Esta Corporación liquidará la baja con carácter provisional, remitiendo el expediente al Ayuntamiento de la residencia

del solicitante para su informe por aquél.

Cumplimentado por el Ayuntamiento el servicio a que se acaba de hacer referencia, será devuelto el expediente a la Corporación Provincial respectiva, que dictará el acuerdo definitivo que proceda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de junio de 1944 = P. D., Fernando Camacho = Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de junio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Rafael Rodríguez Doncel, accidental Juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Concha Calleja Díez, de 27 años, casada con Victorio Rebollo, natural de Zamora, hija de Enrique y Cristeña, de ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión en la causa que, con el número 42 del año 1943, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la indicada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1944.—El Juez de instrucción, Rafael Rodríguez Doncel.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Requisitoria.

D. Rafael Rodríguez Doncel, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Concha Calleja Díez, de 27 años de edad, casada con Victorio Rebollo, natural de Zamora, hija de Enrique y Cristeña, en ignorado paradero, a fin de

que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión en la causa que, con el número 104 del año 1943, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1944.—El Juez de Instrucción, Rafael Rodríguez Doncel.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Belorado.

EDICTO

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: Que en el expediente número 41 de 1943, por exacción por la vía de apremio de multa impuesta por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, a Máximo Melchor Alcalde, se ha embargado a éste la siguiente finca rústica en término municipal de Belorado.

Una heredad al pago de Cerrito de los Gamones, de 20 áreas y 96 centiáreas, que linda todos los aires, eríos, y se halla tasada en 300 pesetas.

La indicada finca se saca a pública subasta bajo las siguientes condiciones:

1.^a La subasta pública tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de Belorado, al siguiente día hábil al en que transcurran los veinte hábiles también, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las doce del día.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es menester depositar antes de su comienzo en la mesa del Juzgado la cantidad de 30 pesetas.

3.^a Las pujas serán a la llana de cinco en cinco pesetas por lo menos y se adjudicará el remate a aquél de los licitadores que se comprometa a satisfacer más cantidad.

4.^a No existen títulos de propiedad de dicha finca y se entiende que el licitador acepta exclusivamente como tales la escritura que otorgue a su favor el Juzgado de primera instancia.

5.^a Los gastos de escritura y demás, así como los de inserción

de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

6.^a El expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinado por cuantos les interese.

Dado en Belorado a 10 de junio de 1944.—El Juez de primera instancia, Alberto Ortega.

Castrojeriz

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad en la pieza separada de responsabilidad civil, correspondiente al sumario que se siguió en este Juzgado, señalado con el número 23 de 1940, por el delito de homicidio, contra Pedro Gúñez Perdiguero, acordó, en resolución de esta fecha, vender en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado, con el fin de asegurar las responsabilidades civiles que le han correspondido en dicho sumario, y que son los siguientes:

Una tierra al pago de Arenas, de 23 áreas, que linda por el norte Juan Sanz, S. Saturnino del Olmo, E. linde y O. camino, tasada en 50 pesetas.

Otra tierra a la raya de Hines-trosa, de 30 áreas, que linda al N. Aurelio Martínez, S. y O. arroyo y E. camino, en 300.

Otra tierra al Hueco, de 72 áreas, que linda por el N. camino, S. y O. carretera y E. herederos de Ramón Parza, en 700.

En total 787'50 pesetas, deducido el 25 por 100 indicado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, se señaló el día 7 de julio próximo, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, según queda expresado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de la tasación de las tres fincas reseñadas, deducido el 25 por 100.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, cuando menos, del valor de la tasación, deducido el 25 por 100.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad, y que las fincas dichas no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, ni a nombre del procesado, ni al de ninguna otra persona.

Cuarta. Los autos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría, por término de veinte días. Entendiéndose que el

rematante los acepta sin derecho a exigir ninguna titulación.

Dado en la villa de Castrojeriz a 10 de junio de 1944.—El Juez de Instrucción, Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, Ramón Calvo

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias.—Grupo 1.^o, Apartado B).

Resolución de expediente núm. 1298.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Aquilino Martínez y Martínez, vecino de Pradoluengo, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de boinas, sita en Pradoluengo, calle de José Antonio, números 9 y 11.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a don Aquilino Martínez y Martínez, vecino de Pradoluengo, para ampliar su industria de fabricación de boinas, sita en Pradoluengo, calle de José Antonio, números 9 y 11, bajo las condiciones generales siguientes:

1.^a La presente autorización es sólo válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.^a No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.^a La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de dos meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 20 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día 17 de mayo último, acordó que se celebrase un concurso para la adjudicación del aprovechamiento de las basuras que se produzcan en las calles y plazas de la Ciudad, las procedentes de los

domicilios particulares y del Mercado de Ganados durante un semestre, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

Dicho acto tendrá lugar en el Salón de la Alcaldía de la Casa Consistorial a los diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente designado por la misma y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

A las doce horas del día anteriormente señalado se procederá a declarar abierta la licitación por un plazo de media hora, en el que los licitadores entregarán los pliegos que contengan las proposiciones, acompañados del resguardo del depósito provisional que deberá constituirse en la Depositaria Municipal por la cantidad de 100 pesetas, siendo el tipo de licitación 2.000 pesetas. El Ayuntamiento adjudicará el concurso a quien, sujetándose a las condiciones del mismo, presente la proposición más ventajosa, tanto económicamente como en la facilidad de acceso, distancia y lugar de los depósitos de basuras, reservándose el derecho de desechar las proposiciones que no se ajusten totalmente a estas condiciones, o de rechazarlas todas.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios, presentarán poder bastante por el Oficial Letrado de la Corporación D. Jesús Pérez Córdoba.

Los pliegos de proposiciones, que deberán extenderse en papel de clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

D...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número...., correspondiente al día...., de... de 1944, en el cual se inserta un extracto de las condiciones fijadas para el concurso del arriendo del aprovechamiento de las basuras procedentes del barrido de las calles y plazas de la Ciudad y las que se produzcan en los domicilios particulares y Mercado de Ganados durante seis meses, conforme en un todo con dichas condiciones, ofrece por las basuras la cantidad de...., (en letra).... pesetas... céntimos, señalando como depósitos los siguientes lugares:

Burgos.... de.... de 1944.

(Firma y rúbrica).

Burgos 15 de junio de 1944.—El Alcalde, José Moliner.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de mayo último, que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR		Cilindros	H. P.	Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número								
3265	3	Eduardo Martínez	Burgos.-Delicias, 6	Graham Paige	718768	»	21	2. ^a	»	»	»	Turismo	Particular
3266	27	Isidoro Ortiz Fernández	Villarcayo	Fiat	093233	»	6	2. ^a	»	»	»	Idem	Idem

Burgos 5 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de mayo de 1944, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Chrysler	BU- 763	Juan Jesús Alvarez	Salamanca	Desiderio Andrés Hernández	Cantalpino (Salamanca)
Renault	1119	Teófilo Arenas García	Pedrosa del Príncipe	Daniel Vivar López	Burgos.-Condestable, 4
G. M. C.	1722	Ignacio Serrano Orbeascoa	Zalla (Vizcaya)	Leandro Cuadra Lejarza	Carranza (Vizcaya)
Federal	1754	Antidio Bartolomé López	Quintanar de la Sierra	Olegario Mantrana Peña y Evencio Sanz González	Bilbao.-Plaza San Pedro, 4
Dodge Brothers	1939	Faustino Martínez y Martínez	Burgos	Eliseo Alzoriz Elizalde	Villadiego
Chevrolet	2075	Severino Fernández Vallejo	Medina de Pomar	Narciso Zubiete Inarrutu	Gordejuela (Vizcaya)
Ford	2391	José Sáiz Martínez	Pedrosa de Tobalina	Alberto Sagardui e Iraragorri	Pedrosa de Tobalina
R. E. O.	2409	Juan Luis Madroño Alonso	Madrid	Sabino García Fernández	San Miguel Lacedana (León)
Plymouth	2465	Avelino Rodríguez Suárez	Burgos	Marcos Ibeas Rodríguez	Burgos.-San Juan, 5
Ford	2514	Gonzalo Ruiz Pedroviejo	Soria	León Barrera Lucas	Soria.-Teatro, 1
Hansa	2561	José Pablo Galindez	Bilbao	Miguel Fid Sandin	Bilbao.-Dr. Areilza, 12
Ford	2582	Ambrosio Bergado García	Frías	José Sojo Ojeda	Poza de la Sal
R. E. O.	2686	Juan Gómez Villaverde	Santa María del Campo	Alberto Minguez Vicente	Castrojeriz
Chevrolet	2863	Antidio Bartolomé López	Quintanar de la Sierra	Gonzalo Ruiz Pedroviejo	Soria.-Mayor, 8
Fiat	2884	Gregorio Pérez Calvo	Villadiego	José Sáiz Martínez	Pedrosa de Tobalina
S. P. A.	2885	Abraham de las Heras	Burgos. Vitoria, 56	Manuel Marín Arribas	Palacios de la Sierra
5 H. C.	2980	Emilio Valladolid García	La Nuez de Abajo	Hijos de Leonardo Carcedo	Burgos.-Santa Clara, 56
Hispano-Suiza	3063	Adolfo Verduras San Miguel	Burgos	José Antonio de Olano López	Burgos.-Generalísimo, 1
Federal	3130	Ramiro Rodríguez Celeiro	Idem	José Fernández López y Adriano Martínez García	Madrid-Mesón Paredes, 82
R. E. O.	3158	Carlos Langarica Ibarrodo	Vitoria	Francisco Ruiz Cofi	Aorviz (Navarra)
Klockner Deutz	3193	Bienvenido Alonso Romera	Huerta de Rey	Basilio Mesa García	Hontoria del Pinar
Fiat	3214	Angela Requejo Velasco	Aranda de Duero	Luis Larumbe Hermoso	Estella (Navarra)
Hispano-Suiza	3234	Herminio García Santodomingo	Burgos	Juan Gómez Lázaro	Regumiel de la Sierra
Buick	3247	Francisco González González	Idem	Silvano Merino Merino	Burgos.-Arco Pilar, 9

Burgos 5 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 17 de mayo último, acordó la ejecución de las obras de pavimentación de las aceras en las calles de la Paloma, Lain Calvo y Arco del Pilar, las cuales se llevarán a efecto mediante subasta y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de compras y subastas de la Secretaría Municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

Dicho acto tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente designado por la Corporación y del Notario a quien en turno corresponda, que autorizará el acto, y con las formalidades establecidas en el artículo décimo quinto del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en el Negociado expresado, durante las horas de oficina de los días hábiles des-

de el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, hasta las doce horas del día anterior a la subasta, debiéndose acompañar en sobre aparte un pliego de referencias técnicas y económicas, la cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, éstos por todo su valor y aquéllos al tipo de cotización en la fecha de constituirse el depósito y por la cantidad de mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con noventa céntimos, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación fijado en sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesetas con veintinueve céntimos.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4,50 ptas.) se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., piso....., enterado de las condiciones fijadas para la subasta de la

pavimentación de aceras en las calles de la Paloma, Lain Calvo y Arco del Pilar, cuyo anuncio ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número....., correspondiente al día....., de....., de 1944, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de....., (en letra).... pesetas.... céntimos

Burgos..... de..... de 1944.

(Firma y rúbrica)

Burgos 15 de junio de 1944.—
El Alcalde, José Moliner.

ANUNCIOS PARTICULARES

Atalajes y arreos

para carros y carruajes

Melenas, sobeos y coyundas

Baules y maletas

CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

9

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92